

Plaza de Euskadi, 4 - 1  $^{\rm o}$  - ZAISA - 20305 IRUN Tel.: 943 617 229 | e-mail: info@ateia-gipuzkoa.org

www.ateia-gipuzkoa.org

# Convenio Colectivo de Transitarios de Gipuzkoa 2019-2025

Le informamos que, tras más de cuatro años de negociación, hoy se ha firmado el nuevo Convenio Colectivo de Transitarios de Gipuzkoa 2019-2025.

A continuación, pasamos a transcribirles el contenido del acuerdo:

# Artículo 4º - Ámbito Temporal.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 01-01-2019 y 31-12-2025.

Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente a todos los efectos el 1 de octubre del 2025, fecha en que las partes económicas y sociales se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en art. 86,3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio indefinidamente hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

### Artículo 5º - Salarios

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo se realizarán los siguientes incrementos que resultarán de aplicación a todos los conceptos retributivos previstos en este convenio, con la salvedad de lo previsto para el complemento de disponibilidad:

- Año 2019: 1,2%. (IPC 2018 estatal)
- Año 2020: 0,8%. (IPC 2019 estatal)
- Año 2021: 0,00%. (IPC 2020 estatal negativo)
- Año 2022: 4 %.
- Año 2023: 4 %.
- Año 2024: 2,10% + IPC 2023 estatal.
- Año 2025: 2,10% + IPC 2024 estatal.

La revisión de salarios con referencia al IPC que contiene el presente artículo en ningún caso podrá suponer una merma salarial.

El valor del IPC que contempla este artículo en ningún caso podrá ser inferior al 0,00%, por lo que si el IPC anual resultase negativo, se partirá, a efectos del cálculo de dicho incremento, de ese valor mínimo del 0,00%.

Los salarios mínimos que corresponde percibir a las y los trabajadores de las empresas Transitarias para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se recogen en los Anexos I (2019), II (2020-2021), III (2022) y IV (2023) respectivamente, del presente Convenio y la tabla retributiva de los años 2024 y 2025 se establecerán por la Comisión mixta Interpretativa del convenio cuando se publique el dato del IPC de los años 2023 y 2024.



Los atrasos derivados de la aplicación de los incrementos pertenecientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 se abonarán en el plazo máximo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

#### Artículo 18º - Revisión médica (Reconocimientos médicos) Nueva redacción

La empresa dentro de los reconocimientos médicos anuales de vigilancia periódica de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, incluirá la realización de las siguientes analíticas complementarias:

- Marcadores tumorales.
- Ginecología: Citología y Mamografía.

Estas pruebas serán en todo caso voluntarias para cada trabajador y se efectuarán en base a criterios médicos que, en función de la edad/colectivo u otros factores médicos, determine el servicio de Vigilancia de la Salud.

#### Artículo 23º - Ascensos.

Los Auxiliares de 1ª, de las Secciones de Personal Administrativo, Producción y Comercial, ascenderán a la categoría profesional de Oficiales de 2ª, correspondiente a cada sección, a los cuatro años de prestación efectiva de servicios en dicha categoría.

\* Modificar el párrafo; "Los auxiliares de 2º, de las Secciones de Contabilidad" por Personal Administrativo.

# Complemento de disponibilidad:

Los trabajadores/as designados por la empresa, que voluntariamente acepten estar en situación de disponibilidad localizables mediante teléfono móvil para prestar trabajo efectivo de resolución de cualquier incidencia o atención a clientes fuera del horario habitual, tendrán derecho a un complemento de compensación.

Este complemento no se sumará a posibles complementos o pluses que por este motivo pudiesen estar ya establecidos. Así mismo no podrá ser absorbido o compensado, debiéndose mantener las condiciones más beneficiosas que pudieran estar ya establecidas y que mejoran lo acordado en este convenio.

El valor de este complemento para los años 2023, 2024 y 2025, será:

- Año 2023. Complemento de 50,00 euros/mensuales. El complemento comenzará a abonarse a partir de la publicación del convenio.
- Año 2024. El complemento de 50,00 euros/mensuales se incrementará en el IPC 2023 estatal.
- Año 2025. La cuantía correspondiente al 2024 se incrementará en el IPC 2024 estatal.

La Comisión mixta Interpretativa del convenio fijará dichas cuantías junto con la tabla retributiva para cada año cuando se publique el dato del IPC de los años 2023 y 2024.



Quedando este complemento incorporado, a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio, como un concepto retributivo más en el mismo.

#### Artículo 25º - Contratación temporal

Las empresas deberán entregar mensualmente a la representación de los trabajadores información de los contratos de duración determinada celebrados en dicho periodo.

En dicha información deberá constar nombre de los trabajadores, modalidad de la contratación, vigencia de los contratos y categoría profesional. Igual información deberá facilitarse sobre las prórrogas de los contratos realizados

#### Artículo 31.º - Comisión mixta

Se acuerda modificar la sede de la comisión Mixta, por lo tanto, el segundo párrafo de este artículo quedará redactado así:

"Se constituye una Comisión Paritaria formada por los firmantes del Convenio con un máximo de 8 miembros, 4 por la parte social y 4 por la parte empresarial, fijándose su domicilio en la Sede territorial de Gipuzkoa del Consejo de Relaciones Laborales, sita en este momento en C/ Javier Barkaiztegi, 19 bajo Donostia-San Sebastián y dirección a efecto de notificaciones <a href="mailto:precogipuzkoa@crlv.net">precogipuzkoa@crlv.net</a>"

# <u>Disposición Adicional Primera. Inaplicación -descuelgue- de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio y modificación sustancial de las condiciones de trabajo.</u>

Mientras persista la vigencia del presente convenio, la inaplicación temporal del presente Convenio Colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción) y el descuelgue de las condiciones pactadas en el presente Convenio, por parte de las empresas, se formulará en las siguientes condiciones:

1.º) Las empresas abrirán el período de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Debiendo en el mismo plazo, poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio, acompañándose copia del escrito formulando a la representación Legal de los trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos.

De producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el período de consultas establecido entre la empresa y la representación de personal, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria.

2.º) En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada en la Comisión paritaria.



3.º) En el supuesto de desacuerdo en la Comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, el Acuerdo Interconfederal sobre procedimientos voluntarios de Resolución de Conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 (Boletín Oficial del País Vasco de 4 de abril).

Se establece expresamente que la inaplicación del convenio, independientemente de las modificaciones legales que se produzcan, solamente podrá realizarse de común acuerdo, y que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo de la mayoría de ambas partes.

En caso de que alguna empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente Convenio Colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción) y no se llegara a un acuerdo con la representación de los trabajadores o comisión, y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia, será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y la mayoría de la representación de los trabajadores) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al Orpricce o, en su caso, a la CCNCC.

En caso de ausencia de representación legal de los/as trabajadores/as la Comisión Mixta deberá ser informada del inicio del proceso de inaplicación.

Al mismo tiempo les adjuntamos los mencionados Anexos I (2019), II (2020-2021), III (2022) y IV (2023).

Les mantendremos informados de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG)



Secretaría. Irun, 16 de marzo de 2023